

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VERBAL - PERTENENCIA
Demandante: MIRIAM VELÁSQUEZ PÉREZ
Demandado: ISABEL CRISTINA REYES GRIMALDO y OTROS
Radicado: 2022-00193

Cumplido lo ordenado en auto anterior¹ y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 *ídem*, el Juzgado;
RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por MIRIAM VELÁSQUEZ PÉREZ contra ISABEL CRISTINA REYES GRIMALDO y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

2. En consecuencia, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

3. Tramitase por el proceso Verbal.

4. Infórmese de la existencia de este proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, al **Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras ANT**, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas**, **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**, y al **Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá D.C.**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375, numeral 6°, inciso 2° del Código General del Proceso, indicando los datos de identificación del predio como matrícula inmobiliaria, dirección, linderos, etc. **OFICIESE**.

5. De conformidad con los artículos 108 y 375 numeral 7° *ídem*, y artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se ordena el EMPLAZAMIENTO de la demandada determinada y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.

Para tal fin, secretaría deberá ingresar al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para incluir el nombre de la(s) persona(s) que se ordena emplazar, su número de identificación, si se conoce, el nombre de las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento.

6. Se **ORDENA** la inscripción de la presente demanda (Art. 592 CGP).
Ofíciense.

¹ PDF 04InadmisiónDemanda

7. Procédase por la parte demandante a instalar la valla o el aviso en un lugar visible del predio objeto del proceso, con las indicaciones y en los términos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. En su oportunidad, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

8. Reconocer al abogado HÉCTOR RAÚL ORTEGA PÉREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORL', is written over a large, stylized scribble or stamp. The signature is positioned above the printed name of the judge.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ²
Juez

² El Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala de Gobierno me designó, en provisionalidad, como Juez 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C. a través de la Resolución núm. 102 de 19 de septiembre de 2022, con acta de posesión núm. 257 de 26 de septiembre de 2022, ratificándome en el cargo con Resolución 779 del 20 de octubre de esta anualidad.